

Estimados afiliados,

Después de haber mantenido la reunión de la comisión de programación y FTL el pasado día 16 de febrero con la empresa y observando algunos sucesos que se vienen repitiendo de forma inadmisibles en los últimos meses, queremos aclarar algunos puntos en referencia a la interpretación del convenio y la normativa FTL.

- Según nuestro Convenio Colectivo en su **artículo 5.5.3.**: “La empresa se compromete a notificar personalmente al TCP afectado los cambios de servicio en un plazo mínimo de 24 horas de antelación a la hora de firma inicialmente programada”.
- Imaginaria **artículo 5.5.7.**: “Cuando se asigne un servicio de vuelo a un TCP durante una imaginaria, la hora de firma deberá ser antes de la conclusión de la misma”.

Igualmente, el departamento de programación no podrá requerir a un TCP en transcurso de imaginaria para asignar un cambio de programación y así cumplir con las horas de descanso.

- Nuestro MO parte A señala en su **artículo 7.1.6.4.**, Retraso en la presentación de servicio que, “Con el objetivo de permitir a un tripulante permanecer en su domicilio cuando se activa el procedimiento de notificación retrasado, dicha notificación se realizará con 45 min en base y 30 min fuera de ella, sobre la hora inicialmente prevista de presentación, no pudiéndose retrasar ésta, siempre que el tripulante haya abandonado su lugar de descanso con el único objetivo de dirigirse al aeropuerto. Air Europa realizará la notificación vía SMS”.

En numerosas ocasiones, sobretodo en bases como Madrid, por necesidades del tráfico abandonamos nuestros domicilios con más tiempo, por lo que se ha requerido que se aumente el límite de 45 min.

A efecto de no incumplir la normativa FTL y para que Crew Control registre adecuadamente los tiempos de FDP (flight duty period), os solicitamos encarecidamente que si tenéis conocimiento del SMS de retraso de servicio una vez hayamos abandonado nuestro domicilio o lugar de descanso o bien, no se nos ha notificado, llaméis al departamento de programación para notificarlo. Así mismo os pedimos que nos lo comunicéis a nosotros. De no cumplir con esta premisa, nuestros tiempos de actividad no serán los correctos y podríamos sobrepasar los límites permitidos. A modo estadístico se guardarán esas notificaciones para, en su caso, ampliar a 1 hora el tiempo mínimo de aviso mínimo.

Hemos solicitado que en el Servicio de Gestión de Tripulaciones también se especifiquen los servicios con actividad extendida para tener un mejor conocimiento de los límites a los que atendernos y dar cumplimiento a la normativa. Os recordamos que los servicios con actividad extendida deben ser comunicados con antelación y, el descanso debe aumentarse en dos horas antes del servicio y dos después o 4 horas después del servicio y, deberá limitarse a un máximo de dos servicios con actividad extendida en 7 días. La empresa está trabajando para que queden reflejados en el SGT estos servicios.

Hemos solicitado a AESA una aclaración debido a la interpretación de la empresa con respecto a los descansos mínimos fuera de base con una diferencia horaria de más de 4 husos horarios según establece CS.FTL 1.235 "Rest Periods" y a la potestad del Cmte para reducirlos en caso de circunstancias imprevistas. Nosotros entendemos que el descanso mínimo, por definición no puede estar sujeto a ninguna reducción, no obstante, tan pronto tengamos la respuesta os la trasladaremos.

Según estipula nuestro MO(A) el descanso mínimo se establece como sigue:

- En base: Como mínimo igual a la actividad precedente y, en cualquier caso, no inferior a 12 horas.
- Fuera de base: Como mínimo igual a la actividad precedente de servicio anterior y, en cualquier caso, no inferior a 10 horas.
- Fuera de base con diferencia horaria igual o superior a 4 horas: Como mínimo será igual a la actividad anterior o 14 horas, lo que sea mayor.

Hemos solicitado en diversas ocasiones crear un procedimiento útil y operativo para ambas partes cuando la actividad post vuelo supere los 30 minutos después de calzados, con el fin de dar cumplimiento a la normativa en vigor (actividad post vuelo ORO.FTL.105 11). En espera de su creación, queremos recordaros que en el caso de superar éste margen para tareas tales como espera jardineras, espera PRM, realización de-briefing y tareas administrativas de la SB, cumplimentéis el formato "parte administrativo" que porta el F/O en la carpeta de documentación y lo remitáis a la empresa. Dicha notificación es importante para corregir/actualizar las horas de actividad laboral y de descanso.

En otro orden de cosas, desde el Comité de Seguridad y Salud, venimos reclamando, entre otras cosas, desde que comenzó a expandirse la epidemia del virus ZIKA, que los TCP que estén programando su maternidad puedan prescindir de volar a dichos destinos como acto preventivo. Después de muchos meses, la empresa ha autorizado dicha petición y en breve indicará cómo proceder en caso de querer acogerse a la medida.

Queremos, una vez más, solicitaros nos hagáis partícipes de los sucesos o incumplimientos que os sucedan para así dar tratamiento a ello. Igualmente, queremos destacar la importancia de reportar al departamento de FRMS todo lo referente a Fatiga para así rectificar o modificar rotaciones, hoteles, descansos, crew rest, etc.

Podéis remitir vuestros informes y/o dudas a aireuropa@sitcpla.es o sitcplamadrid@gmail.com

2

Recibid un cordial saludo.

Quedamos, como siempre, a vuestra disposición.

Sección Sindical SITCPLA - AIR EUROPA